



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 DE OCTUBRE DE 2018

CIRCULAR C.G.P. N° 1/2018

PRODUCIDA POR: CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO

REFERENCIA: TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACION POR INICIATIVA PRIVADA.

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Titulares de Unidades Ejecutoras de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sres. Responsables o Encargados de las Unidades Sectoriales de Contratación de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Conforme a la normativa vigente del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial – Reglamento Parcial N° 02, de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08, esta Contaduría General, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones informa sobre el trámite administrativo que debe cumplimentarse para la ejecución del procedimiento de contratación por Iniciativa Privada - Artículo 101° de la Ley N° 4938 y Artículo 21° inciso f), Capítulo V del Reglamento de Contrataciones -, conforme lo indicado en la presente.

El Artículo 101° de la Ley N° 4938 establece que la Iniciativa Privada: “es el procedimiento de selección que se origina cuando cualquier persona de existencia visible o ideal privada efectúa una oferta voluntaria, para la locación de obras o contratación de bienes y servicios. La misma deberá contener los lineamientos generales que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica, económica y financiera de la propuesta, conforme los requerimientos que en tal sentido establecerá la reglamentación.

En el caso de que la Autoridad Competente considerara que la propuesta ofrecida es de interés público, previa evaluación y dictamen de los Organismos Técnicos y Jurídicos correspondientes y, en su caso, con las modificaciones que se consideren convenientes, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto en Acuerdo de Ministros aprobará la propuesta definitiva.



Sobre la base de la propuesta aprobada, se invitará en forma pública a formular nuevas propuestas, las que deberán presentarse en plazo no inferior a treinta (30) días, conforme lo determina la reglamentación.

Sólo podrán ser consideradas las propuestas que mejoren la inversión futura, en un porcentaje superior al ocho por ciento (8%), y que el ahorro o beneficio a favor de la Administración, supere el cinco por ciento (5%) equivalente anual a la propuesta ya realizada, pero en todos los casos el proponente de la Iniciativa tendrá derecho a igualar la mejor oferta. En este caso, se procederá a adjudicar al iniciador de la propuesta, cuando por la naturaleza de la oferta no resultare factible evaluar las dos variables, inversión y ahorro, se deberá ponderar la variable correspondiente.

Los oferentes no tendrán derecho a reclamar del Estado Provincial indemnización alguna por los gastos en que pudieran haber incurrido durante la etapa previa a la adjudicación o aprobación de la propuesta definitiva.

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 4639, en lo relativo al procedimiento de contratación por “Iniciativa Privada”, serán de aplicación complementaria respecto de lo establecido en el presente Artículo”.

Asimismo, el Artículo 21° inciso f), del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, establece: “Para la utilización de esta modalidad de contratación, la iniciativa privada deberá ser declarada de interés público por el Poder Ejecutivo mediante Decreto en Acuerdo de Ministros, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 101° de la Ley N° 4938 y sus modificatorias”.

A través del Decreto Acuerdo N° 2248, de fecha 17 de noviembre de 2008, se aprobó el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, que constituye la reglamentación de ejecución de los Artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, disponiendo en el Artículo 3° que la Contaduría General de la Provincia, será el órgano Rector del Sistema de Contrataciones, estableciendo en el inciso b) como una de las funciones de este Organismo la de “Dictar normas de procedimientos, métodos, normas aclaratorias y complementarias”.

Atento a ello, Contaduría General de la Provincia, conforme lo expresado precedentemente es competente para impartir instrucciones que deben tenerse en cuenta al momento de realizar la gestión de todos aquellos procedimientos de contratación que tengan su origen en una “Iniciativa Privada” conforme lo indicado en el ANEXO I que forma parte de la presente:



- *PROCEDIMIENTO: Las personas humanas o jurídicas podrán presentar propuestas a las jurisdicciones o entidades contratantes para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el Reglamento de Contrataciones. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los antecedentes del autor de la iniciativa, el plazo de ejecución, el monto estimado de la inversión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica/financiera. El proponente de la iniciativa privada juntamente con los requisitos exigidos por el párrafo precedente, acompañará sus antecedentes personales o los de la Empresa o firma en su caso, y el compromiso de mantener la propuesta por un término de sesenta días.*

- *EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA: El área que corresponda de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, o en los casos que resulte necesario de los Organismos o dependencias técnicas de la Administración cuando se requieran conocimientos técnicos o especializados, una vez verificados los requisitos de admisibilidad enumerados en el punto precedente, realizarán la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe en el que recomiende la declaración de interés público o la desestimación de la propuesta, y lo elevará a consideración del Poder Ejecutivo Provincial.*

- *EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL mediante Decreto en Acuerdo de Ministros deberá declarar de interés público la iniciativa privada, o bien desestimar la propuesta, considerando la evaluación que realice el informe al que hace referencia el párrafo precedente el que no tendrá carácter vinculante. En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos. Declarada de interés público la propuesta presentada, en el mismo acto administrativo, el Poder Ejecutivo aprobará la propuesta definitiva, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos de la propuesta de Iniciativa Privada presentada, autorizando a la máxima autoridad del organismo contratante a convocar en forma pública a formular nuevas propuestas para la ejecución del proyecto, Anexo I-Punto B inc. e), Decreto Acuerdo 481/2017, y Artículo 18° Bis, Decreto Ley 4639.*

- *DECLARADA de interés público la propuesta presentada, y aprobada la propuesta definitiva por el Poder Ejecutivo Provincial, la jurisdicción o entidad contratante, procederá a confeccionar el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos de la propuesta definitiva aprobada, y la máxima autoridad del organismo convocará en forma pública a*



CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

formular nuevas propuestas para la ejecución del proyecto, las que deberán presentarse en un plazo no inferior a treinta (30) días, - Anexo I-Punto B inc. e), Decreto Acuerdo 481/2017.

- *EVALUACION: “Sólo podrán ser consideradas las propuestas que mejoren la inversión futura, en un porcentaje superior al ocho por ciento (8%), y que el ahorro o beneficio a favor de la Administración, supere el cinco por ciento (5%) equivalente anual a la propuesta ya realizada, pero en todos los casos el proponente de la Iniciativa tendrá derecho a igualar la mejor oferta”, para lo cual el organismo que lleve a cabo el procedimiento deberá NOTIFICAR al iniciador de la propuesta, brindándole la posibilidad de igualar la mejor oferta presentada. “En este caso, se procederá a adjudicar al iniciador de la propuesta, cuando por la naturaleza de la oferta no resultare factible evaluar las dos variables, inversión y ahorro, se deberá ponderar la variable correspondiente” - Artículo 101°-Ley 4938.-“Dictamen de Evaluación”. Los oferentes no tendrán derecho a reclamar al Estado Provincial indemnización alguna por los gastos en que pudieran haber incurrido durante la etapa previa a la adjudicación o aprobación de la propuesta definitiva.*

- *REALIZADO el procedimiento de Contratación respectivo por la jurisdicción o entidad, previa intervención de Asesoría Legal del Organismo, Contaduría General de la Provincia, y Asesoría Legal de Gobierno, la adjudicación será resuelta por el Titular Poder Ejecutivo, en los términos del Artículo 51° inciso e) del Reglamento Parcial N° 2, de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08, modificado por Decreto Acuerdo N° 481/2017, la cual se Notificará al Adjudicatario y/o Iniciador de la Propuesta de Iniciativa Privada.*

Atentamente



Graciela del Carmen Moreno
C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
PROVINCIA DE CATAMARCA

ANEXO I - INICIATIVA PRIVADA

Artículo 101º Ley Nº 4938 y Artículo 21º inciso j) del Reglamento de Contrataciones

